



**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
"MEJORAMIENTO PAVIMENTACION PATIO LICEO SANTIAGO BUERAS"**

En Maipú, a **17 Noviembre 2014**, comparecen por una parte la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, Rut. **71.309.800-0**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, representada por su secretario general **Jonathan Fernández Figueroa**, chileno, cédula de identidad **Nº12.452.660-4**, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos Nº 2756, Maipú, en adelante "**LA CORPORACIÓN**" o "**CODEDUC**" y por la otra Don **PATRICIO LARRAIN MANZO**, RUT: **15.375.171-4**, Representante Legal de **TECNICAS DE CONTROL LASER ELECTRIC LIMITADA**, RUT Nº**76.375.350-6**, con domicilio en José Asenjo N°6930, comuna de La Cisterna, en adelante "**EL CONTRATISTA**", quienes han convenido el siguiente Contrato que se estipula en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

"**LA CORPORACIÓN**", público en el Portal de Compras y Contratación públicas la licitación ID515568-50-LE14, denominada: "Pavimentación Patio Liceo Santiago Bueras", para la contratación de trabajos de pavimentación del Patio Liceo Santiago Bueras, según especificaciones técnicas. Dicha Licitación fue adjudicada mediante Resolución de Gerencia N°235/2014, de fecha 22 de Octubre de 2014, a **TECNICAS DE CONTROL LASER ELECTRIC LIMITADA**.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

"**LA CORPORACIÓN**" contrata a "**EL CONTRATISTA**" para las obras Mejoramiento Pavimentación Patio, en el Liceo Santiago Bueras, ubicado en Capellán Benavides N°2324.

TERCERO: NORMATIVA

Los servicios que por el presente acto se contratan se ejecutarán de acuerdo a las normas contenidas en Licitación Pública ID 515568-50-LE14, las Bases Administrativas Generales y Especiales si las hubiera, Bases Técnicas y/o Especiales Técnicas, Aclaraciones y Respuestas elaboras por la Unidad Técnica, oferta técnica y económica del contratista, y las modificaciones al Contrato, si las hubiere, antecedentes que forma parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, lo cual es conocido y aceptado por la partes.

Las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

CUARTO: Vigencia del contrato y ejecución de las obras

El presente Contrato tendrá como duración **18 días corridos**, a partir de la fecha de entrega de terreno, la que quedará estipulada en el acta correspondiente.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución del servicio contratado petición fundada del PROPONENTE o Empresa lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberá acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento. La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.

Para acceder a la autorización de aumento de plazo referido, deberá realizarse dicha petición antes del vencimiento del plazo original del contrato. En caso de ser aprobado un aumento plazo,



el PROPONENTE, deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos y no será necesario realizar un anexo al contrato original, bastándola dictación de la correspondiente resolución que lo autorice.

QUINTO: Garantías

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales del mismo, el contratista hace entrega de Boleta de Garantía, documento N°0139835, Banco Scotiabank, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, y con la glosa "Fiel Cumplimiento Contrato, obligaciones previsionales y laborales contrato "MEJORAMIENTO PAVIMENTACION PATIO LICEO SANTIAGO BUERAS", en pesos chilenos, por un monto de \$1.676.814.(Un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos catorce pesos), lo que corresponde al 10% del monto del contrato exigido, y con una vigencia hasta el 29 de enero de 2015. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago. Una vez ejecutada la obra y junto con la solicitud de Recepción Provisoria, el CONTRATISTA deberá presentar para garantizar la correcta ejecución del contrato, una boleta de garantía Bancaria o Vale Vista, extendida a Nombre de la Corporación, por una cantidad equivalente al 10% de monto total del contrato, con la glosa "Correcta Ejecución contrato Mejoramiento Pavimentación Patio Liceo Santiago Bueras".

SEXTO: Obligaciones

"EL CONTRATISTA", mediante este Contrato, se Obliga a cumplir con lo señalado en Bases de licitación para los siguientes procesos incluidos en la ejecución:

- Para la fiel y correcta ejecución de las obras
- Aprobación de Proyectos
- Coordinación y Seguridad con funcionamiento del establecimiento.
- Elementos que deberá suministrar el PROPONENTE
- Materiales empleados en la construcción.
- Modificación del Programa de Trabajo.

SÉPTIMO: De las Multas

"EL CONTRATISTA", deberá ser sancionado si no cumpliere con los siguientes ítems dentro de los plazos estipulados en el presente contrato y en Bases de Licitación, en los porcentajes indicados en éstas.

- Entrega de terreno.
- Plazo de Ejecución Entrega de Recintos Intervenido
- Entrega de Recintos
- Uso de materiales

El monto total por concepto de multas no podrá exceder el 15% del valor del contrato, sin perjuicio de tener la facultad la Corporación de exigir la indemnización de perjuicios y las multas, y además la obligación principal, todas copulativamente.

La reclamación y aplicación de multas se resolverá de acuerdo a lo estipulado en Bases de Licitación.



OCTAVO: Valor del Contrato y Forma de Pago

El valor a suma alzada de los servicios será la suma única y total de \$ **16.768.141.-** (Dieciséis millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos), IVA incluido, valor que corresponde al monto total de la oferta presentada por "EL CONTRATISTA".

El pago se efectuará mediante estados de avance mensuales, los cuales deberán ser revisados y autorizados por ITO, en cuanto a las partidas a incluir en cada estado de pago.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Para poder cursar este Pago, el PROPONENTE deberá presentar la factura correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones.
- 8 registro fotográfico a color que reflejen el estado de pago cursado en formato digital y físico.
- Estado de pago visado por ITO y/o recepción sin observaciones.

Para proceder con el último estado de pago (el cual no puede ser inferior al 5% del monto total del contrato), el PROPONENTE deberá adjuntar además:

- Copia de Recepción Provisoria sin observaciones de los trabajos ejecutados.
- Boleta de Garantía por Correcta Ejecución de acuerdo a lo señalado en pto. 6.3 de las presentes bases de licitación.
- Planos AS-BUILT de Arquitectura y especialidades correspondientes en formato físico y digital.
- Certificaciones y Autorizaciones de las unidades competentes en cuanto a las obras ejecutadas, junto con los antecedentes exigidos para la presentación de Solicitud de Recepción Municipal de Obras de acuerdo a OGUC.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

NOVENO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con fondos del Programa de Revitalización 2014, de esta Corporación.

DÉCIMO:

Todo material extraído de las instalaciones y excedentes de las obras, son de propiedad de la Corporación, por lo que deberán ubicarse en el lugar a determinar en terreno con el ITO. Los gastos que irrogue esta actividad serán a cargo del Contratista.

DÉCIMO PRIMERO:

I. El personal dependiente de "EL CONTRATISTA" será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de "EL CONTRATISTA", por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que "EL CONTRATISTA" quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de "EL CONTRATISTA" respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte "EL CONTRATISTA" de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero.

En caso que CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de "EL CONTRATISTA" de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de un dependiente de ésta en contra de "LA CORPORACION", por alguno de los conceptos antes señalados, "LA CORPORACION" estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

CODEDUC tendrá derecho a ser informado por "EL CONTRATISTA" sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, CODEDUC podrá exigir a "EL CONTRATISTA" otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte DE "EL CONTRATISTA", CODEDUC podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá acreditar a CODEDUC el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores DE "EL CONTRATISTA" que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, CODEDUC deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.



Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de CODEDUC, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para "EL CONTRATISTA" emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

II. De acuerdo a la nueva Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de Enero de 2007.-), "EL CONTRATISTA", deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que Codeduc pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo
- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa
- Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley Nº 16.744
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder o subcontratar con terceros la totalidad o parte de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato y sus Anexos, a menos de contar con la autorización previa y por escrito por parte de "LA CORPORACIÓN".

DÉCIMO TERCERO: Aumentos, Disminuciones de servicios u obras y servicios u obras extraordinarias

El presente contrato podrá considerar aumentos de plazo y aumentos y disminuciones de obra, siempre y cuando "EL CONTRATISTA", cumpla con los procedimientos para solicitarlo y los argumentos correspondan a lo estipulado en Bases de Licitación.

La Corporación podrá aumentar en el Contrato las cantidades de servicios, hasta en un 40% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago y a un aumento



del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega, lo que implicará una disminución proporcional, del precio pactado. A todo lo anterior no podrá oponerse el PROPONENTE.

En ambos casos estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de Contrato respectivo.

En caso de ser aprobado un aumento de Servicios, el Proponente, deberá presentar una boleta de garantía o vale vista correspondiente al porcentaje indicado en punto 6.2 de las presentes Bases, dentro de los cinco días siguientes de notificado de la resolución que lo autoriza.

No se aceptarán solicitudes de obras adicionales o extraordinarias fuera del plazo de ejecución original del contrato; en estos casos las obras que hayan sido ejecutadas sin la debida autorización y/o fuera del plazo serán asumidas por el Contratista y se asumirán como un aporte realizado por el contratista a la correcta ejecución de las obras.

DÉCIMO CUARTO: Recepción de la Obra

Recepción provisoria.

Dentro del plazo de ejecución del servicio estipulado en el contrato, el PROOVEDOR deberá solicitar por escrito (Libro de Obras, carta y/o correo electrónico a ITO) a la Unidad Técnica la Recepción Provisoria, acompañando Boleta de garantía correspondiente.

Al realizar la visita de recepción, el ITO deberá decidir si corresponde o no cursar la recepción, dependiendo del porcentaje de finalización del servicio. En el caso que el ITO no autorice la recepción, el PROOVEDOR deberá finalizar lo observado y nuevamente solicitarla hasta que sea autorizada por ITO. Este plazo dará curso a la aplicación de multas indicadas, por parte de la Unidad Técnica, si el retraso fuese imputado al PROOVEDOR.

Terminada la recepción, se levantará un acta donde se dejará constancia de las condiciones en que se recibió el contrato y de las observaciones que hubiere junto con sus plazos.

Recepción Definitiva

La recepción definitiva se realizará de la misma forma que recepción provisoria, previo a la finalización del plazo de garantía (por correcta ejecución) y previa solicitud por escrito del PROOVEDOR, la que deberá ingresar a Unidad Técnica mínimo de 15 días previos al vencimiento de dicho plazo. Efectuada esta recepción se procederá a realizar la devolución de Boleta de garantía entregada por este objeto. En caso de encontrar observaciones deberán indicarse en el acta correspondiente fijando un plazo máximo de 10% del plazo de duración del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el PROOVEDOR queda obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes, que a juicio del mandante le correspondan efectuar dentro del periodo de garantía estipulado y en el plazo que sea indicado.

Si el PROOVEDOR no subsanase las observaciones emitidas en el plazo indicado, el mandante estará facultado para hacer efectivas las garantías pertinentes.



DÉCIMO QUINTO: UNIDAD TECNICA

La unidad técnica (Depto. De Arquitectura CODEDUC) del presente contrato será la encargada de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y, en general por el correcto cumplimiento del contrato a sí mismo la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO SEXTO Término Anticipado y Administrativo del Contrato

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los casos La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los casos establecidos en las bases, y en los siguientes casos:

- a) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa proveedora fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b) Si el proveedor fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario;
- c) Si el contratista o Proveedor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Si el proveedor no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el proveedor, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g) Si hubiese notoria insolvencia del proponente, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i) Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato.

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las presentes bases y contrato que se deberá firmar, se liquidará el contrato, pudiendo la Corporación disponer de las garantías de conformidad a las normas establecidas en las presentes Bases.

DÉCIMO SEPTIMO: Interpretación del Contrato

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio o construcción objeto del presente contrato de ejecución "MEJORAMIENTO PAVIMENTACION PATIO LICEO SANTIAGO BUERAS", conforme a las normas establecidas en el Proceso de Licitación Pública. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos. En todo lo no referido expresamente en este contrato, se estará a lo dispuesto en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos anexos, que se tienen como parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta de acta de sesión de directorio celebrada con fecha lunes 24 de diciembre de 2012, y reducida a escritura pública con fecha 31 de diciembre de 2012, en la Notaría Pública de Maipú de don Manuel C.P. Cammas Montes. Por su parte, la personería de don Patricio Larraín Manzo, para representar a "TECNICAS DE CONTROL LASER ELECTRIC LIMITADA", consta en escritura pública de Constitución de Sociedad de fecha 23 de septiembre de 2005 en la Notaría Pública de Santiago de don Sergio Fernando Rodríguez Uribe y anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el número 1307-2005.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de "LA CORPORACIÓN" y uno en poder de "EL CONTRATISTA".


PATRICIO LARRAIN MANZO
REP. LEGAL
TECNICAS DE CONTROL LASER ELECTRIC
LTDA.

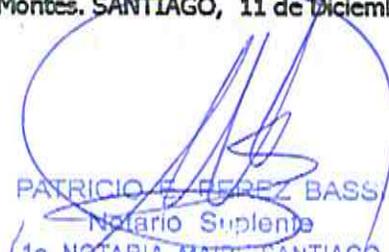
C.I. N. 15.375.171-4


JONATHAN FERNANDEZ FIGUEROA
GERENTE
CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPU

C.I. N. 12.452.660-4

GMC/MOS/VMR/JMV

Autorizo las firmas de don PATRICIO FELIPE LARRAIN MANZO, C.I. No. 15.375.171-4 Nacional, en representación de "TECNICA DE CONTROL LASER ELECTRIC LIMITADA" RUT. 76.375.350-6, constando su personería en Constitución de Sociedad, de fecha 23 de Septiembre de 2005, ante don SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ URIBE, Notario Publico de la Cisterna, y don JONATHAN PATRICIO FERNANDEZ FIGUEROA, C.I. No. 12.452.660-4 Nacional, en representación de "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ", RUT. 71.309.800-0, constando su personería en acta de Acta de Directorio de fecha 24 de Diciembre de 2012, reducida a Escritura Publica con fecha 31 de Diciembre de 2012, en esta misma Notaría ante su Titular don Manuel C.P. Cammas Montes. SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2014.-


PATRICIO F. PÉREZ BASS
Notario Suplente
1a. NOTARIA MAIPÚ SANTIAGO
MANUEL C.P. CAMMAS MONTES



p62/0